



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-03899895- -APN-DGDAGYP#MEC // PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024 -
Provincia de JUJUY

VISTO el Expediente N° EX-2024-03899895- -APN-DGDAGYP#MEC del Registro de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el Componente: “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y PRESTACIONES SOCIALES”, Subcomponente: “Cumplimiento del Artículo 5° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy” correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024 solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO en el marco del Convenio N° 35 de fecha 9 de diciembre de 2019 suscripto entre el entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465, 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 y por el Artículo 1° de la Ley N° 26.377.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Cumplimiento del Artículo 5° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y PRESTACIONES SOCIALES”, se asistirá a los productores mediante el financiamiento de los montos de aportes y contribuciones y demás aportes devengados estipulados en el Convenio de Corresponsabilidad Gremial suscripto entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY el 5 de septiembre de 2012, vigente durante el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2024.

Que en consecuencia, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el mencionado Subcomponente, cuyo

organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario lograr una metodología de seguimiento y ejecución de los Programas Operativos Anuales que se ajuste a los principios mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se ha cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Coordinación de Tabaco de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a través de sus áreas competentes ha definido que el presente Subcomponente se encuentra enmarcado en las previsiones del Artículo 28 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467 conforme la participación de la Provincia de JUJUY en el FONDO ESPECIAL DEL TABACO, así como su recaudación mensual correspondiente.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 de fecha 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 de fecha 19 de diciembre de 1990, y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE BIOECONOMÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO DE CONVENIO DE CORRESPONSABILIDAD GREMIAL Y PRESTACIONES SOCIALES”, Subcomponente: “Cumplimiento del Artículo 5° del Convenio de Corresponsabilidad Gremial entre la UATRE y la Cámara del Tabaco de Jujuy” por un monto total de hasta PESOS SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$6.740.460.186).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a cumplir con las obligaciones emanadas del Convenio de Corresponsabilidad Gremial celebrado entre la UNIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES RURALES Y ESTIBADORES (UATRE) y la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

ARTÍCULO 3°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a las actividades: a) “Pago a los Productores” por la suma de hasta PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$3.340.460.186) y b) “Mayores Costos” por un total de hasta PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$ 3.400.000.000).

ARTÍCULO 4°.- Apruébanse el período de ejecución correspondiente al Formulario G: “Cronograma de Actividades” y

el Anexo correspondiente a la operatoria para la evaluación de la ejecución que, registrado con el N° IF-2024-63257797-APN-SSPAYF#MEC, forma parte integrante de la presente resolución. En caso de que el organismo responsable argumente causas atendibles que ameriten la modificación de los cronogramas y operatorias aprobados precedentemente, las mismas podrán ser meritadas por la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA a fin de evaluar su correspondencia, viabilidad y autorización.

ARTÍCULO 5°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el Gobierno de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 6°.- El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO DE JUJUY.

ARTÍCULO 7°.- La ejecución de la suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución quedará supeditada hasta tanto se reciba a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA: i) la resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO que homologue la tarifa sustitutiva para la Campaña 2023/2024, ii) los kilos acopiados por la Provincia de JUJUY para la misma campaña, iii) el listado de beneficiarios / productores, en formato digital, conteniendo las siguientes columnas: nombre y apellido o razón social del productor, número de Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), fecha de alta en el "REG.SEG.SOCIAL EMPLEADOR" y kilos de tabaco entregados.

ARTÍCULO 8°.- Una vez cumplido lo dispuesto por el artículo precedente, la suma de hasta PESOS UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE PESOS Y CINCUENTA CENTAVOS (\$1.727.291.115,50), quedará supeditada a la rendición del antecedente aprobado por la Resolución N° RESOL-2024-7-APN-SAGYP#MEC de fecha 8 de enero de 2024 de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 9°.- La ejecución de la suma de hasta PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS MILLONES (\$3.400.000.000), correspondiente a la actividad "Mayores Costos", quedará supeditada a la definición de las variables kilogramos de tabaco correspondiente a la Campaña 2023/2024 y a la homologación de la tarifa sustitutiva 2023/2024 la cual deberá ser remitida a satisfacción de la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 10.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 63430/76 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, 362 -L.25465-FET-REC.FDO.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Sucursal N° 200 Casa Central de titularidad de la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-0000115070-5 del BANCO MACRO S.A., Sucursal N° 226, cuya denominación es CÁMARA DEL TABACO – GOB. DE LA PROV. DE JUJUY-FDO. ESP. TABACO, desde la cual se ejecutará el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 12.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente medida, será ejecutada hasta completar el monto total aprobado conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA del avance de la presentación de la información que remita el organismo ejecutor, en cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 13.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente, el organismo ejecutor no hubiese ejecutado el mismo sin que mediaren causas atendibles, el Subcomponente caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 15.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente -o parte de él- de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 16.- La SECRETARÍA DE BIOECONOMÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dispondrá de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2024, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 17.- Regístrese, comuníquese y archívese.